AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022308848

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.2021323502**
INTERESADOS	**MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ**

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica el auto de formulación de cargos **Nº 2021323502** proferido el 09 de junio de 2021 en contra del Señor MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula 79297602, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA SAN JOAQUIN ubicado en la dirección CLL 5 NO 4-36 INSP SAN JOAQUIN del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso junto con la copia integra del auto a notificar, enviados a la dirección CLL 5 NO 4-36 INSP SAN JOAQUIN del municipio de La Mesa – Cundinamarca, fue devuelta según Guía No. YG280010693CO del 01 de diciembre de 2021- servicio POSTEXPRESS.

Por lo motivos anteriormente expuestos, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera de esta Dirección.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo " Auto de formulación de cargos", puede presentar el escrito de descargos directamente o a través de apoderado, pronunciarse sobre las pruebas incorporadas al expediente y aportar o solicitar la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 11 de marzo, hasta el día 17 de marzo de 2022.

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETHPÁEZ HERNÁNDEZ
Reviso: DRA. BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No. 0121943

AUTO DE CARGOS No. 2021323502
Fecha 2021/06/09
EXPEDIENTE No. 0121943

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENAZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGUERIA SAN JOAQUIN**
NOMBRE DEL PROPIETARIO	**MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ**
CC	**79297602**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 5 # 4 – 36**
DOMICILIO JUDICIAL	**CLL 5 NO 4-36 INSP SAN JOAQUIN**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**mario.rubio2864@hotmail.com**
MUNICIPIO	**LA MESA**
FECHA DE LOS HECHOS	**13 DE MARZO DE 2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**0121943**

IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No.2020317824 de fecha 18 de septiembre de 2020 , comunicado al correo electrónico mario.rubio2864@hotmail.com el día 22 de septiembre de 2020 por la empresa de correspondencia A&V EXPRESS S.A en contra del Señor MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula 79297602, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA SAN JOAQUIN ubicado en la dirección CLL 5 NO 4-36 INSP SAN JOAQUIN del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita a solicitud de parte o de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, del

establecimiento farmacéutico DROGUERIA SAN JOAQUIN de propiedad del Señor MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula 79297602.

Que en desarrollo de la visita se suscribe el Acta general No. 0616-19 del 13 de marzo de 2019 y el Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos Nº 0615-19; con fundamento en el hecho antes referido y las actas suscritas se evidencia el presunto incumplimiento de lo estipulado en los deberes normativos Decreto 677 de 1995 en su artículo 77 parágrafo 1 y 2 como hechos verificados los siguientes:

”droga banca con fecha de expiración vencida y cosméticos con fecha de expiración vencida

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código:M-PDS-IVC-FR-515
Versión: 02
Fecha de Aprobación:9/03/2018

FECHA: 13.03.2019

ACTA No. 0615 .19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA SAN JOAQUIN

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
DG	Glicerina Pura	Disanfer	No Aplica	frasco x 25mL	No Aplica	6803	OCT/2018	Cuatro (4) frascos	17
DG	Violeta de Genciana	Disanfer	No Aplica	frasco x 25mL	No Aplica	6696	Jun/2018	Cinco (5) frascos	17
CO	Rexona Clinical ®	Unilever	multicomponente	frasco x 48g	NSOC38572-1000	01147T018	01/19	Dos (2) frascos	17
CO	Rexona Clinical ®	Unilever	multicomponente	frasco x 48g	NSOC2009CO 32436	02177T007	02/19	Un (1) frasco	17
CO	Palette	Henkel	multicomponente	Caja x 1 Kit Tinte	NSOC51139-1200	110687458	12/18	dos (2) cajas	17
CO	Palette	Henkel	multicomponente	Caja x 1 Kit Tinte	NSOC38803-1000	A425140615	01/17	Uno (1) caja	17
CO	Palette	Henkel	multicomponente	Caja x 1 Kit Tinte	NSOC51139-1200	A425755095	07/18	Una (1) caja	17

TIPO DE PRODUCTO

M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO

1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no concuerda en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente Intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código:M-PDS-IVC-FR-515
Versión: 02
Fecha de Aprobación:9/03/2018

FECHA: 13-03-2019

ACTA No. 0615 .19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA SAN JOAQUIN

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
CO	Desodorante speed stick	Colgate	Multicomponente	frasco x 50g	NSOC43216-9800	8356Mx	12/2018	Dos (2) frascos	17
CO	Acondicionador Johnson's	Johnson & Johnson	Multicomponente	frasco x 200mL	NSO19950000 4299	0434	02/2017	Dos (2) frascos	17
CO	Spray baby Johnson's	Johnson & Johnson	Multicomponente	frasco x 200mL	NSOC47446-1200	127500K	05/2017	Un (1) frasco	17
CO	Crema Liquida Johnson's	Johnson & Johnson	Multicomponente	frasco x 200mL	NSC2008 0027 258	0187	01/19	Dos (2) frascos	17
CO	Shampoo Johnson's	Johnson & Johnson	Multicomponente	frasco x 200mL	NSC2008 00 29383	1774	06/2016	Un (1) frasco	17
CO	Baño Liquido Johnson's	Johnson & Johnson	Multicomponente	frasco x 200mL	NSOC63565-1500	0956	04/2018	Un (1) frasco	17
CO	Crema Johnson's	Johnson & Johnson	Multicomponente	frasco x 200mL	NSOC58064-1400	02717804	01/2019	Un (1) frasco	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coincide en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente Intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

Hoja 4 de 7

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código:M-PDS-IVC-FR-515
Versión: 02
Fecha de Aprobación:9/03/2018

FECHA: 13-03-2019

ACTA No. 0615 .19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA SAN JOAQUIN

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
CO	Acondicionador Muss	Recamier	Multicomponente	frasco x 200mL	NSOC60038-1400	850846	Ago/2018	Dos (2) frascos	17
CO	Shampoo Vitane	Recamier	Multicomponente	frasco x 200mL	NSOC59894-1400	ilegible	Sep/2018	Dos (2) frascos	17
CO	Shampoo Vitane	Recamier	Multicomponente	frasco x 200mL	NSOC59897-1400	880426	Dic/2018	Dos (2) frascos	17
CO	Jabón Liquido Protex	Colgate	Multicomponente	frasco x 250mL	NSOC52849-1300	110117	01/2019	Tres (3) frascos	17
CO	Antitranspirante Gillette	P&G	Multicomponente	frasco x 150mL	NSOC55018-1300	6211868822	29-09-18	Cuatro (4) frascos	17
CO	Antitransparente Lady Speed stick	Colgate	Multicomponente	frasco x 165mL	NSOC55245-1300	MX113100 21	05/2017	Dos (2) frascos	17
CO	Desodorante speed stick	Colgate	Multicomponente	frasco x 50 mL	NSOC63839-1500	8356	12/2018	Dos (2) frascos	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coincide en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente Intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

Hoja 5 de 7

Gobernación de CUNDINAMARCA	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD Inspección, Vigilancia y Control ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS	Código:M-PDS-IVC-FR-515 Versión: 02 Fecha de Aprobación:9/03/2018

FECHA: 13-03-2019 ACTA No. 0615 -19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA SAN JOAQUIN

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
CO	Pantene prov Shampoo	P & G	Multicompo-nente	Frasco x 400mL	NSOO54159-1300	60450302 00	13/01/19	Un (1) frasco	17
CO	Crema Johnson's	Johnson & Johnson	Multicompo-nente	frasco x 200mL	NSOO63620 1500	3075804	11/18	Un (1) frasco	17
CO	Crema Lubridem	Johnson & Johnson	Multicompo-nente	frasco x 200mL	NSOO 10044-1000	163600D	06/18	Un (1) frasco	17
CO	Keratin Smooth	Unilever	Multicompo-nente	frasco x	NSOO 62392-1400	0732	02/19	Un (1) frasco	17
CO	Antitranspirante Nivea	Beiersdorf	Multicompo-nente	frasco x 43g	NSEC1678-0685	53720034	02/2018	Un (1) frasco	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B] Borrada	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

Hoja 6 de 7

En ese sentido, fueron consignados en el acta de decomiso No. 06-15-19; los siguientes productos **cuya acta inicia con el producto** Glicerina Pura cantidad: cuatro (04) frascos, **y finaliza con el producto** antitraspirante nívea cantidad: un (1) frasco.

6.- En este orden de ideas se dio aplicación a la medida sanitaria de seguridad consistente en el Decomiso de los productos antes referidos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009**, se establece:**

> ***"****La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Como complemento, se debe observar el Decreto 677 de 1995, por el cual se dictan disposiciones que regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, en su Artículo Segundo, producto farmacéutico fraudulento y producto farmacéutico alterado:

> ¨*…Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o sus características farmacológicas, fisicoquímicas u organolépticas; b) Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características físico-químicas, biológicas, organolépticas, o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos, físicos o biológicos; c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto; d) Cuando el contenido no corresponda al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente; e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento; b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación; c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del*

laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud; d) El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al autorizado; e) El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto; f) Con la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo; g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario…¨

Estableciendo además las prohibiciones generales a la política de venta, comercialización y producción de productos médicos, farmacéuticos; interesando para el caso de estudio, el Art. 77 sus parágrafos 1-4; en las cuales se concreta la prohibición de la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos.

¨…Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Parágrafo 3º. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan Productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.

Parágrafo 4º. Los laboratorios farmacéuticos, los titulares del registro sanitario y cualquiera otra persona que tenga conocimiento de la existencia de productos alterados o fraudulentos o hecho relacionado con lo mismo, están en la obligación de informar tales hechos a la autoridad competente…¨

De otra parte en el tema de cosméticos el Decreto 219 de 1998, en el Artículo 28 establece:

¨..Textos de los envases y empaques. En el texto de los envases y empaques de los productos cosméticos deben figurar con caracteres indelebles, fácilmente *legibles y visibles, las siguientes menciones: a) Nombre o razón social del fabricante y del responsable de la comercialización del producto cosmético en Colombia. Podrán utilizarse abreviaturas siempre y cuando pueda identificarse fácilmente la empresa. Deberá indicarse la ciudad y el país de origen; b) El contenido nominal en peso o en volumen; c) La lista de ingredientes en orden ponderal decreciente. Esta lista estará precedida de la palabra "ingredientes" y se exigirá cuando la normativa internacional así lo establezca; d) El número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación; e) Las precauciones particulares de empleo establecidas en las*

normas internacionales sobre sustancias o ingredientes, las restricciones o condiciones de uso establecidas por las instituciones u organizaciones reconocidas en el presente decreto, las que deben figurar en el envase primario, en el empaque o en un inserto o prospecto que incorpore el fabricante; f) Número del registro sanitario con indicación del país de expedición; g) Vida útil de los productos cosméticos, que se establecerá con base en las exigencias definidas por parte de las instituciones u organizaciones mencionadas en este decreto. Parágrafo 1º. Cuando en los envases o empaques se incluyan propiedades especiales del producto, deberán estar sustentados con la información técnica respectiva. En todo caso, el titular del registro sanitario será responsable ante los consumidores por el contenido de los envases y empaques. Parágrafo 2º. En los envases o empaques de los productos que se expenden en forma individual, en los que no sea posible colocar todos los requisitos previstos en este artículo, deberá figurar como mínimo el nombre del producto, el número del registro sanitario, el contenido nominal, el número de lote y las sustancias que impliquen riesgo sanitario, cuando así lo establezcan las instituciones señaladas en el presente decreto. Artículo 29. Idioma de las etiquetas y empaques. Las frases explicativas que figuren en los envases o empaques deberán aparecer en idioma castellano. En el caso de los productos importados, deberá aparecer la traducción a este idioma, del modo de empleo y de las precauciones particulares, si las hubiere, como mínimo…¨

De otro lado el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), dispone las medidas de seguridad que deberá tomar el funcionario encargado de la Vigilancia, inspección y control del organismo encargado, teniendo como tales:

a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
c. ***El decomiso de objetos y productos****;*
d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto*.(Subrayado fuera de texto)

La misma norma, describe las sanciones a imponer por la violación al Sistema de Seguridad Pública y a las disposiciones contenidas en esta ley, esto en el acápite de sanciones - artículos 577 a 593.

Adicional a lo anterior, El artículo 515 del Código de **Comercio establece** que: ¨ se entiende como establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se aplicaron las medidas de seguridad dispuestas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979, prevista en el literal c. (*El decomiso de objetos y* productos); por los hechos verificados e informados en la visita al establecimiento farmacéutico **DROGUERIA SAN JOAQUIN** de propiedad de la señora **MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cédula **79297602** de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

Se verifico como hechos los siguientes:

Primer aspecto: Se incumplió con lo estipulado en los deberes normativos del parágrafo 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 en concordancia con lo establecido en el Decreto 219 de 1998.

Segundo aspecto: En desarrollo de la misma se hallaron méritos para la aplicación de la medida preventiva de seguridad impuesta mediante el acta 0615-19 del 13 de marzo de 2019.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

- Auto comisorio.
- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el (decomiso de productos), No. 0615-19 del 13 de marzo de 2019.
- Acta General No.0616-19 del 13 de marzo de 2019.
- Acta No. 2995 del 24 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS al Señor MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula 79297602, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA SAN JOAQUIN ubicado en la dirección CLL 5 NO 4-36 INSP SAN JOAQUIN del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por encontrarse el día de la visita en estanterías *droga banca con fecha de expiración vencida y cosméticos con fecha de expiración vencida*" los cuales hacen parte integral del presente auto relacionados en las imágenes del acta de decomiso que se evidencia en los hechos verificados que cuya acta inicia con el producto GLICERINA PURA cantidad: cuatro (04) frascos, y finaliza con el producto ANTITRANSPIRANTE NIVEA cantidad: un (01) Frasco, lo que conlleva a la presunta violación de los deberes normativos contenidos en el Decreto 677 de 1995, Artículos 77,parágrafo 1 y 2 en concordancia con lo establecido en el Decreto 219 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO:CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al Señor MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula 79297602, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA SAN JOAQUIN ubicado en la dirección CLL 5 NO 4-36 INSP SAN JOAQUIN del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca para que en el transcurso de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al Señor MARIO ALBERTO RUBIO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula 79297602, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA SAN JOAQUIN ubicado en la dirección CLL 5 NO 4-36 INSP SAN JOAQUIN del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Lina Alexandra Ayala E-Abogada
Reviso: Dra. Beyanith Gutiérrez
Expediente 0121943